



Expediente: 053210227125

Radicado: AU-02133-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 28/06/2024 Hora: 12:09:01 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-07571-2021 del 3 de noviembre de 2021, se módico el artículo segundo de la Resolución número 132-0182-2019 del 08 de agosto de 2019, en cuanto a aumentar el caudal otorgado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE representado legalmente por el señor ALVARO BLANDON ORTEGA, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado		Sector El Roble	FMI:		Coordenadas del predio						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
					GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
					-75	8	47.72	6	14	20,21	1900
Punto de captación N°:					1						
Nombre Fuente:		Q. PEÑITAS		Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
				-75	8	22.6	6	14	51,4	2050	
Usos					Caudal (L/s.)						
1		DOMESTICO			1,382						
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)											
Punto de captación N°:					2						
Nombre Fuente		LA MENTIRA		Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
				-75	8	23,20	6	14	53,20	2052	
Usos					Caudal						
1		DOMESTICO			3,261						
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					4,643						

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 19 de junio de 2024, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03879-2024 del 26 de junio de 2024, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El caudal total, otorgado a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE, con Nit 800.199.690-9, mediante Resolución WIRE-07571-2021 del 03 de noviembre de 2021, a derivarse de la fuentes denominadas "La Mentira" y " Q. Peñitas" es de 4,643 Useg, actualmente se está captando un caudal de 4.644 Useg. En virtud de lo expresado, se puede afirmar que el usuario está captando solo el caudal otorgado.

La concesión de aguas otorgada a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE, con Nit 800.199.690-9, mediante Resolución N°132-0058- 2017 del 11 de mayo de 2017, modificada mediante Resolución 1\1TE-07571-2021 del 03 de noviembre de 2021, se encuentra vigente hasta el mes de mayo de 2027.

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE, con Nit 800.199.690-9, debe presentar el informe final de ejecución del Plan Quinquenal (2018-2023), aprobado mediante resolución N°132-0108-2018 del 25 de julio de 2018, acatando el requerimiento establecido en el Artículo Tercero de la citada resolución.



El usuario debe presentar a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes La Mentira y Q. Peñitas, con las respectivas coordenadas de ubicación, para la evaluación por parte de la Corporación

La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE**, con Nit 800.199.690-9, representada legalmente por el señor **ALVARO BLANDON ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.164, debe presentar a Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo que resta de la vigencia de la concesión de aguas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

En el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas será causal de caducidad.

"(...) ARTÍCULO 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-03879-2024** del 26 de junio de 2024, se procederá a requerir a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ROBLE** a través de su representante legal el señor **ALVARO BLANDON ORTEGA**, para que cumpla con las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE**, con Nit 800.199.690-9, representada legalmente por el señor **ALVARO BLANDON ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.664.164, para que cumpla lo siguiente:

1. En un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, presente a Cornare los diseños de la obra de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes La Mentira y Q. Peñitas, con las respectivas coordenadas de ubicación, para la evaluación por parte de la Corporación.
2. En el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, PRESENTE el informe final de ejecución del Plan Quinquenal (2018-2023), aprobado mediante resolución N°132-0108-2018 del 25 de julio de 2018, acatando el requerimiento establecido en el Artículo Tercero de la citada resolución.
3. En el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo PRESENTAR A Cornare, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, debidamente diligenciado en el formato F-TA-51- Formulario ahorro usc eficiente agua acueductos V.04, para el periodo que resta de la vigencia de la concesión de aguas superficiales, el mismo lo puede descargar mediante el enlace: <https://www.cornare.cioy.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-51 Formulario ahorro uso eficiente agua acueductos V.04.xls>

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO VEREDA EL ROBLE** a través de su representante legal el señor **ALVARO BLANDON ORTEGA**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLAS



JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente 053210227125

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez Ramírez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha: 27/06/2024